



**UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA"**  
**RESOLUCIÓN RECTORAL 2936-R-UNICA-2021**

Ica, 19 de octubre de 2021

**VISTO:**

El Oficio N° 1206-VRAC-UNICA-2021 del 19 de octubre del 2021, de la Vicerrectora Académica de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga"

**CONSIDERANDO:**

Que, la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", desarrolla sus actividades dentro de la autonomía de gobierno, académica, administrativa y económica, conforme lo establece el artículo 18 de la Constitución Política del Estado, en estricta concordancia con el artículo 8 de la Ley Universitaria N° 30220;

Que, el artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1496 de fecha 9 de mayo de 2020, *faculta a las Asambleas Universitarias, Consejos Universitarios, Consejos de Facultad y en general a cualquier órgano de gobierno de universidades públicas y privadas, para que realicen sesiones virtuales con la misma validez que una sesión presencial. (...)*;

Que, el artículo 21, inciso 21.2 del Estatuto de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" establece entre otras atribuciones del Consejo Universitario, *"Dictar el reglamento general de la universidad, el reglamento de elecciones y otros reglamentos internos especiales, así como vigilar su cumplimiento;*

Que, mediante Resolución Rectoral N° 0553-R-UNICA-2021 de fecha 5 de abril del 2021, se aprueba el Reglamento General de Evaluación de Pregrado de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga",

Que, con oficio de visto la Vicerrectora Académica, manifiesta, *que hace llegar la actualización del Reglamento General de Evaluación de Pregrado de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", con la finalidad que sea visto y aprobado en Sesión de Consejo Universitario;*

Que, el Reglamento General de Evaluación de Pregrado, tiene como finalidad establecer las normas y procedimientos para la evaluación y la calificación del aprendizaje por competencias de los estudiantes de las Escuelas Profesionales de la Universidad;

Que, el Consejo Universitario en Sesión Extraordinaria de fecha 19 de octubre de 2021, acuerda por unanimidad aprobar la actualización del Reglamento General de Evaluación de Pregrado de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga;

Estando a lo *acordado por el Consejo Universitario en Sesión Extraordinaria de fecha 19 octubre de 2021* y en uso de las atribuciones conferidas al Señor Rector de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", por el artículo 62° de la Ley Universitaria N° 30220 y Estatuto Universitario.



**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** APROBAR la actualización del **REGLAMENTO GENERAL DE EVALUACIÓN DE PREGRADO** de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", que en anexo forma parte de la presente resolución.

**Artículo 2°.-** DEJAR SIN EFECTO a partir de la fecha la Resolución Rectoral N° 0333-R-UNICA-2021 de fecha 5 de abril del 2021, por las consideraciones expuestas en la presente resolución.

**Artículo 3°.-** NOTIFICAR la presente Resolución al Vicerrectorado Académico, Facultades, Portal de Transparencia y demás dependencias de la Universidad para su conocimiento y fines correspondientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.



*Anselmo*  
Dr. Anselmo Magallanes Carrillo  
**RECTOR**



*Casma*  
Abg. NELLY JULISSA CASMA GARCÍA  
**SECRETARÍA GENERAL**



# **REGLAMENTO GENERAL DE EVALUACIÓN DE PRE GRADO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA"**

**Aprobado por Resolución Rectoral N° 2936-R-UNICA-2021**

## TÍTULO I

### DISPOSICIONES GENERALES

#### Artículo 1° De la finalidad

Establecer las normas y procedimientos para la evaluación y la calificación del aprendizaje por competencias de los estudiantes de las Escuelas Profesionales de la Universidad.



#### Artículo 2° Objetivo.

El presente reglamento, tiene como objetivo:

Aplicar adecuadamente los mecanismos generales para la evaluación que deben estar indicados en los sílabos de las asignaturas, como en los talleres, laboratorios, clínicas y actividades de las diferentes Escuelas Profesionales que tienen las Facultades, enmarcados bajo un enfoque por competencias.

#### Artículo 3° De la Base Legal.

El marco legal en el cual se sustenta el presente Reglamento es:

1. Constitución Política del Perú.
2. Ley N° 30220, Ley Universitaria.
3. Estatuto de la Universidad
4. Reglamento General de la Universidad
5. Ley N° 27444 del Procedimiento Administrativo General y modificatorias.
6. Modelo Educativo de la universidad

#### Artículo 4° De los Alcances

Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento son de carácter general y su cumplimiento es obligatorio para todas las Facultades de la UNICA.

El presente Reglamento alcanza a:

- a) Docentes.
- b) Estudiantes de la UNICA.

Son responsables de la aplicación del presente Reglamento:

- a) Vicerrector Académico.
- b) Decano.
- c) Directores de Escuelas Profesionales.
- d) Directores de Departamentos Académicos.
- e) Docentes.

#### Artículo 5° De la Organización Académica

El régimen de estudios en la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", en adelante la Universidad, es bajo el sistema semestral, por créditos con currículo flexible. Puede ser en la modalidad presencial, semipresencial o a distancia. De

manera excepcional y debidamente justificada, se podrá prestar el servicio educativo bajo la modalidad semipresencial o no presencial, cumpliendo las condiciones básicas de calidad establecidas por SUNEDU, que aseguren la prestación de un servicio de calidad.



## TÍTULO II DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

### CAPÍTULO I

#### DE LA NATURALEZA Y CARACTERÍSTICAS DE LA EVALUACIÓN

**Artículo 6° De la Naturaleza de la Evaluación y Calificación del aprendizaje.**

La evaluación del aprendizaje es un proceso interactivo, permanente e integral que permite valorar el nivel de logro de las competencias, alcanzado por los estudiantes durante el desarrollo de las actividades lectivas de los docentes de una determinada asignatura del Plan de Estudios de los programas académicos que ofrece la universidad.

Cada asignatura responde a una o más capacidades desprendidas de una competencia y presenta los desempeños, los que refieren actuaciones, una serie de acciones que ejecuta el estudiante y que están implícitas en la capacidad.

Las evaluaciones comprenden tres (3) dimensiones: conceptual, procedimental y actitudinal, declaradas en el perfil del egresado del Programa de estudios.

El sistema de calificación es vigesimal y la nota mínima aprobatoria para las asignaturas es once (11).

**Artículo 7°** La evaluación académica de los estudiantes, se realiza en concordancia con el Reglamento General de la Universidad, y el Estatuto. Existen tres (3) tipos de exámenes: regular, rezagado y de subsanación.

**Artículo 8°** La evaluación académica es un proceso continuo, integral, participativo, formativo, sistemático permanente y basado en evidencias, que permite valorar los resultados obtenidos del aprendizaje, en términos de competencias conceptuales, procedimentales y actitudinales adquiridas por el estudiante para solucionar problemas teóricos y prácticos de cada área del conocimiento, acorde con los recursos utilizados y las condiciones existentes, que garanticen la eficacia del ejercicio profesional responsable y excelente.

**Artículo 9°** La evaluación de los estudiantes se realiza de manera permanente y teniendo en cuenta su finalidad se lleva a cabo en las etapas siguientes:

- a) Evaluación inicial o de entrada (opcional)
- b) Evaluación de proceso (formativa)
- c) Evaluación final (sumativa)

Estas evaluaciones comprenden: Exámenes regulares o parciales, prácticas y

evaluaciones continuas o permanentes, las mismas que serán consignados necesariamente en los sílabos de las asignaturas y se sujetará al Reglamento de evaluación de cada Facultad.

#### **Artículo 10° Evaluación inicial o de entrada (opcional)**

Se realiza al comienzo del proceso educativo, con la finalidad de identificar aprendizajes previos de los estudiantes. Esta evaluación orienta el proceso de aprendizaje enseñanza de los estudiantes.



#### **Artículo 11° Evaluación de proceso (formativa)**

Tiene por finalidad determinar el nivel de desarrollo de las competencias en los estudiantes, y se evalúan por medio de resultados que evidencian los aprendizajes.

Estas evaluaciones se deben evidenciar mediante: exámenes escritos, exámenes orales, informes de investigación, monografías, maquetas, ensayos, proyectos, entre otros. La evaluación de proceso debe ir unida de una retroalimentación que posibilite al estudiante progresar y conocer cómo mejorar. El feedforward (avance) posibilita la retroalimentación compartida entre el docente y el estudiante e incluso sus propios compañeros.

Se debe considerar que los docentes tienen la facultad de establecer en sus asignaturas las actividades de proyección social y extensión universitaria de acuerdo a la naturaleza de las mismas.

**Artículo 12° Evaluación final:** La evaluación final es aquella que tiene como propósito valorar los aprendizajes en términos de capacidades y competencias que han tenido los estudiantes al finalizar el proceso formativo correspondiente a un curso. Se evidencian a través de muestras físicas o tangibles elaboradas por el estudiante; comprende informes de investigación, maquetas, ensayos, proyectos, informes de laboratorios, prácticas o simulaciones.

<b>Evaluación de parciales:</b> Evaluación de 1° parcial Evaluación de 2° parcial	<b>50%</b>
<b>Evaluación de proceso:</b> Evaluación práctica, Evaluación continua y permanente	<b>40%</b>
<b>Evaluación actitudinal:</b> Evaluación actitudinal	<b>10%</b>
<b>TOTAL</b>	<b>100%</b>

**Promedio final de las evaluaciones según evidencias:**

FORMULA

$$PF = 50\% (EP) + 40\%(EP_r) + 10\%$$

Donde:

**PF** : Promedio final

- EP** : Evaluación de parcial 50%  
**EPr** : Evaluación de proceso 40%  
**EA** : Evidencia Actitudinal 10%

**Artículo 13 °** La Dirección de Departamento Académico y la Dirección de la Escuela Profesional determinaran las asignaturas en las cuales se desarrollará la Proyección Social y/o Extensión Universitaria.

**Artículo 14°** En el caso que no se desarrolle la Proyección Social o Extensión Universitaria, por situaciones excepcionales, el porcentaje total corresponderá a la Evaluación de habilidades y destrezas.



## CAPITULO II DE LA ASISTENCIA

**Artículo 15°** El estudiante de la Facultad, que acumula el 30% o más de inasistencias injustificadas, sobre el total de horas teóricas y prácticas dictadas en el desarrollo de la asignatura, será desaprobado en forma automática, sin derecho a recuperación. Quedando desaprobado por inasistencia (DPI), consignando en el acta promocional DPI.

Las justificaciones deben ser debidamente sustentadas por salud (con visto bueno del Centro de Salud de la Universidad) o fallecimiento de familiar directo.

**Artículo 16°** El docente en forma obligatoria deberá reportar en formato oficial, al final de cada clase, la asistencia de los estudiantes, a la Dirección de Escuela Profesional, que es responsable de llevar dicho control, para determinar los porcentajes establecidos. El no cumplimiento de la entrega del reporte de asistencia estará sujeta a la aplicación de lo dispuesto en el Artículo 154° del Estatuto de la UNICA.

## CAPITULO III DE LOS PROCEDIMIENTOS Y TÉCNICAS DE EVALUACIÓN E INSTRUMENTOS

**Artículo 17°** El docente lleva un registro de las evaluaciones que está comprendido en la Carpeta Docente Universitaria

El Componente Académico está conformado por:

- a) Registro de estudiantes matriculados en la asignatura.
- b) Registro de asistencias.
- c) Registro de evaluación.
- d) Sesiones de aprendizaje.

**Artículo 18°** El procedimiento para la evaluación seguirá los siguientes pasos:  
1. La Escuela Profesional proporciona la pre acta al docente, al inicio del

semestre.

2. El docente realiza las evaluaciones continuas, según lo establecido en el sílabo.
3. El docente registra las notas en la pre acta.
4. El docente entrega resultado de notas a los estudiantes.
5. El docente absuelve los reclamos de los estudiantes.
6. El docente actualiza la pre acta con los reclamos procedentes en la Dirección de Escuela Profesional.
7. La Dirección de Escuela entrega la pre acta a Secretaria Académica para su registro y publicación.



## TÉCNICAS DE EVALUACIÓN

**Artículo 19°** las técnicas aplicables para la evaluación son:

- a) La observación
- b) La entrevista
- c) Ensayo
- d) Monografías
- e) Diagnóstico
- f) Proyectos
- g) El examen escrito
- h) El examen oral

## DE LOS INSTRUMENTOS:

**Artículo 20°** Los instrumentos de evaluación deben ser pertinentes, objetivos, confiables, válidos y elaborado en función a las competencias programadas en el sílabo.

**Artículo 21°** Los instrumentos pueden ser:

1. Prueba escrita.
2. Guía estructurada para calificar las pruebas orales.
3. Pruebas gráficas.
4. Lista de cotejo.
5. Lista de chequeo de desempeño.
6. Lista de verificación.
7. Guía de observación.
8. Guía estructurada de la entrevista.
9. La guía estructurada para calificar ensayos, monografías y otros productos académicos similares.
10. Registro de hechos significativos.
11. Entre otros.

**Artículo 22°** Los instrumentos de evaluación que se utilicen en una asignatura, enseñada por dos (2) o más docentes deben ser coordinados a partir de las especificaciones sobre evaluación, incluidas en la programación del sílabo único; a fin de establecer la homogeneidad en la exigencia académica de la asignatura,

debiendo desarrollar el sílabo único por asignatura.

**Artículo 23°** En los sílabos de cada asignatura, de acuerdo a la naturaleza de la misma, se consignan los procedimientos de evaluación con sus instrumentos a ser usados y distribuidos proporcionalmente.

**Artículo 24°** El Acta Promocional, constituye el documento final y único de evaluación de cada asignatura, como resultado de las notas consignadas en las Pre-actas, que deben ser archivadas en la Escuela Profesional.

**Artículo 25°** El docente deberá elaborar su Carpeta Docente Universitaria donde consignará entre otros, documentación precisa relacionada a las diversas asignaturas que desarrolla, la cual deberá portar desde el primer día de clases. El contenido de la Carpeta Docente Universitaria debe ser actualizado e implementado permanentemente, bajo responsabilidad.



#### CAPÍTULO IV DE LA EVALUACIÓN DE PARCIALES (EP) Y DE PROCESO (EP<sub>r</sub>)

**Artículo 26°** Las evaluaciones de parciales y de proceso se efectuarán de manera planificada.

**Artículo 27°** Las evaluaciones de parciales y de proceso tendrán una valoración de 00 a 20.

**Artículo 28°** Las evaluaciones de parciales y de proceso se registrarán en la plataforma onde se encuentran preestablecidas las fórmulas de cálculo de notas. Pudiendo el estudiante tener acceso a la información de sus notas correspondientes y realizar las bservaciones que crea conveniente, y en el plazo pertinente dentro de las cuarenta y cho (48) horas de publicadas.

#### CAPÍTULO V DE LA EVALUACIÓN ACTITUDINAL (EA)

**Artículo 29°** La evaluación actitudinal es la predisposición que debe tener el estudiante para realizar sus actividades académicas y otras de carácter institucional y tendrá una valoración vigesimal de 00 a 20

**Artículo 30°** La evaluación actitudinal se registrarán en la plataforma donde se encuentran preestablecidas las fórmulas de cálculo de notas. Pudiendo el estudiante tener acceso a la información de sus notas correspondientes y realizar las observaciones que crea conveniente, y en el plazo pertinente dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de publicadas.

## DE LAS PRUEBAS ESCRITAS O EXAMENES PARCIALES

**Artículo 31°** Las preguntas pueden tener las siguientes características: pruebas



**Preguntas abiertas:** Son las que permiten que el estudiante, elabore sus propias respuestas a las preguntas formuladas en el examen: Que exigen respuestas cortas elaboradas por el estudiante, respuesta a un ensayo, las que exigen del estudiante expresar y justificar su opinión con respecto a un enunciado o completar frases. Sirven para evaluar capacidades de orden superior.

**Preguntas cerradas:** Son en las que el estudiante va a seleccionar la respuesta de una o varias alternativas que el docente formula. Pertenecen a este tipo, las preguntas formuladas como falso/verdadero (F-V), o preguntas con opciones múltiples. Sirven para evaluar conocimiento memorístico y comprensión.

**Artículo 32°** Las pruebas escritas deben contener preguntas relacionadas a los temas desarrollados por el docente, en estricta relación con el contenido silábico. En cada pregunta debe consignarse el peso o puntaje que le corresponde.

**Artículo 33°** Las pruebas escritas deberán consignar el tiempo de duración en concordancia con las preguntas planteadas.

## CAPÍTULO VI DE LA CALIFICACIÓN FINAL

**Artículo 34°** El rendimiento académico del estudiante en cada asignatura, está definido por el promedio final, según la siguiente fórmula:

$$PF = EP \text{ (Ponderado)} + EPr \text{ (Ponderado)} + EA$$

Donde:

**EP:** Evaluación de parciales  
**EPr:** Evaluación de procesos  
**EA:** Evaluación actitudinal  
**PF:** Promedio final

**Artículo 35°** Sólo en la obtención del promedio final la fracción mayor o igual a 0.5 será considerado como el (1) entero inmediato superior a favor del estudiante.

**Artículo 36°** Requisitos para aprobar una asignatura:

- a) Tener un mínimo de asistencia de 70% al dictado de clases.
- b) El promedio aritmético de las evaluaciones sea aprobatorio.
- c) El estudiante debe tener la condición de matriculado.

## CAPÍTULO VII DE LOS TIPOS DE EXÁMENES



**Artículo 37°** Los tipos de exámenes a tomarse son los siguientes:

- a) Exámenes parciales
- b) Exámenes de Rezagados
- c) Exámenes de Subsanación

**Artículo 38°** Exámenes regulares o parciales

Son aquellos que rinden los estudiantes en forma progresiva y obligatoria, de acuerdo al avance silábico, durante el ciclo académico. Estos exámenes se rinden sobre parte desarrollada en la asignatura, de acuerdo a los periodos fijados en el calendario académico y deben figurar en el sílabo de cada asignatura.

Son programados por la Dirección de la Escuela Profesional en el marco del desarrollo de las actividades académicas programadas por el Vicerrectorado académico, para los semestres académicos. Se programará, como mínimo dos (02) exámenes parciales por semestre.

**Artículo 39°** Exámenes Rezagados

Son los que rendirán los estudiantes, que no dieron el examen parcial, el día de la programación por razones fortuitas, debidamente justificadas: Enfermedad, fallecimiento de familiar hasta el 2° grado de consanguinidad y 2° de afinidad.

Esta autorización será por una sola vez, debiendo ser solicitado dentro del periodo de 48 (cuarenta y ocho) horas como máximo de efectuado el examen regular o parcial. No existe rezagado de examen rezagado.

**Artículo 40°** Los Exámenes Rezagados se rigen bajo las condiciones siguientes:

- a) El contenido temático del examen rezagado, abarcará los tópicos que corresponde al examen parcial no rendido.
- b) Para los exámenes rezagados, existe las mismas condiciones de presentación, disciplina y calificación que para los exámenes parciales.
- c) La nota 0 (anulado-cero), obtenida por medida disciplinaria, no es sustituible.

**Artículo 41°** La Asignatura de cargo, es aquella que no ha sido aprobada por el estudiante en el periodo lectivo. Esta debe ser estudiada y evaluada en forma regular, previa matrícula obligatoria en el periodo lectivo que corresponda.

**Artículo 42°** Exámenes de Subsanación, podrán rendir los estudiantes en los siguientes casos:

- a) Después del último periodo académico; siempre que la asignatura

**REGLAMENTO GENERAL DE EVALUACIÓN DE PRE GRADO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA", aprobado por Resolución Rectoral N° 2936 R-UNICA-2021**

desaprobada sea del último año académico, uno (01) por cada semestre. Si la asignatura tiene como evaluación NSP, deberá matricularse y llevarlo como asignatura regular. No se tiene derecho a examen de subsanación cuando la asignatura corresponda a semestres académicos anteriores.

b) Cuando desaprueban una asignatura, siendo la única asignatura que le faltaría para cumplir con el Currículo de Estudios exigidos por la Facultad.

c) En los casos de estudiantes repitentes o reingresantes, podrán subsanar hasta dos

(2) asignaturas, si es que ha habido variaciones del Plan de Estudios. Esta forma de exámenes será programada por la Dirección de Escuela Profesional de la Facultad respectiva, a mérito de una solicitud del interesado.



**Artículo 43°** Si el estudiante desaprueba en el examen de subsanación, tendrá una segunda oportunidad a su solicitud dentro de un plazo no mayor a cuarenta y cinco (45) días; si saliera desaprobado en la segunda oportunidad, deberá matricularse nuevamente en la asignatura.

**Artículo 44°** Los exámenes de subsanación deben ser evaluados por el docente de la asignatura o de área afín. En caso de petición de parte, se designará una comisión especial donde el docente de la asignatura puede ser miembro. La comisión realizará la evaluación correspondiente.

**Artículo 45°** Los promedios de las notas de evaluación práctica y evaluación continua, deben ser entregadas a la Dirección de la Escuela Profesional, antes de cada examen parcial; así como entregar las actas de notas finales de acuerdo a la programación académica de UNICA, dentro de los plazos establecidos en el Reglamento Específico, bajo responsabilidad.

Asimismo, el docente, no podrá tomar el examen regular o parcial, si previamente no se ha entregado a la Dirección de la Escuela Profesional, las notas de evaluación práctica y evaluación continua.

El docente que no entrega el promedio de las notas prácticas y evaluación continua, antes del examen parcial, tiene un plazo de 24 horas para la entrega de los promedios, bajo responsabilidad. No se publicará las notas del examen parcial hasta la entrega de las prácticas en el plazo establecido.

**Artículo 46°** En los casos que el docente no asista a tomar el examen parcial o no se haya entregado el promedio de las notas prácticas y evaluación continua, el examen regular o parcial, será tomado por la Comisión de evaluación de la Facultad, que estará formada por el Director de Escuela el Director de departamento y un docente del área. La Comisión es designada por el decano.

## CAPÍTULO VIII DEL PROCEDIMIENTO DE CALIFICACIÓN

**Artículo 47°** La calificación de los diversos instrumentos de evaluación aplicados por parte del docente de la asignatura se hará inmediatamente concluida su aplicación y comunicada a los estudiantes en un plazo no mayor a 48 horas, debiendo evidenciar el docente la comunicación de los resultados a sus estudiantes.



**Artículo 48°** El procedimiento para la calificación es el siguiente:

- a) El docente en coordinación con la Dirección de la Escuela Profesional publicará una hoja con las claves de respuestas de las evaluaciones escritas aplicadas a los estudiantes.
- b) Las calificaciones de los exámenes parciales serán de forma anónima.
- c) El docente, en un plazo de 48 horas, deberá absolver los reclamos por escrito presentados por los estudiantes y actualizar la pre acta de ser necesario.
- d) El docente deberá entregar a la Dirección de la Escuela Profesional la pre acta firmada.
- e) La Dirección de la Escuela Profesional deberá entregar una copia del acta para el control del docente.
- f) La Dirección de la Escuela Profesional deberá publicar la pre acta con el resultado de las evaluaciones.

**Artículo 49°** En caso de no ser calificado el parcial por el docente responsable cumplidas las 48 horas de la aplicación del mismo, la Comisión de evaluación se encargará de su calificación.

**Artículo 50°** La Comisión de Evaluación de cada Facultad está integrada por el Director de la Escuela Profesional (quien la preside), Director de Departamento y un docente del área.

**Artículo 51°** Toda Pre-acta de notas debe ser firmada por el docente responsable de la asignatura y el Director de la Escuela Profesional, de lo contrario carece de valor. En caso de ser evaluada por la Comisión el presidente firmaría el acta.

## CAPÍTULO IX DE LAS OBSERVACIONES A LAS CALIFICACIONES

**Artículo 52°** Todo estudiante tiene derecho a presentar reclamo de las evaluaciones por escrito, en mesa de parte presencial o virtual de la Facultad dentro del plazo de 24 horas de haber publicado el resultado de las evaluaciones, cuando no esté de acuerdo con la calificación de su prueba, siguiendo el procedimiento que se indica:

- a) Las Direcciones de las Escuelas Profesionales, publicarán el lugar la hora y la fecha en la que los estudiantes efectuarán su reclamo; esto con la finalidad de que no se realicen reclamos extemporáneos. Esta operación de comunicación, se repetirá sólo por dos (2) días hábiles por cada asignatura. El

Estudiante también puede visualizar sus notas en Plataforma.

b) El personal a cargo entregará al docente la prueba escrita y el reclamo del estudiante y al término de la revisión, con la respuesta del docente, el estudiante firmará la misma, garantizando de esta manera que se ha procesado y pronunciado sobre el reclamo.

a) Una vez resuelto el reclamo, la Dirección de la Escuela Profesional, proporcionará al profesor las Pre-actas de notas.

b) Toda prueba escrita que haya sido objeto de reclamo, queda en custodia de la Escuela Profesional por el periodo equivalente al semestre siguiente.



**Artículo 53°** Luego de haber sido absuelto el reclamo por el Docente, el estudiante que considere que su reclamo no ha sido atendido como corresponde podrá realizar la petición para una segunda revisión del examen en la Dirección de la Escuela Profesional en el término de las veinticuatro (24) horas de publicado el resultado del reclamo absuelto por el Docente, según el procedimiento siguiente:

a) Presentación del reclamo por parte del estudiante indicando las preguntas que deben ser revisadas, mediante Formato Único de Trámite sustentando el reclamo o por medio digital según establezca la escuela.

b) La Comisión de Evaluación procederá a atender el reclamo solicitado, determinando si procede o no el reclamo solicitado. De proceder el reclamo deberá actualizar la pre acta, y visar el reclamo procedente. Lo que determine la Comisión de Evaluación es inapelable.

c) La Comisión de Evaluación deberá notificar al docente sobre el resultado de la petición del estudiante.

## CAPÍTULO X DE LAS ACTAS DE EVALUACIÓN

**Artículo 54°** Al final del periodo académico, la Dirección de la Escuela Profesional proporcionará el reporte de notas y promedio final a los Docentes con la finalidad de que esta pueda ser registrada en el acta final o sistema informático si fuera el caso.

**Artículo 55°** Las Actas promocionales, son documentos suscritos por el docente responsable de la asignatura y el Director de la Escuela Profesional. En ella figuran los estudiantes matriculados en la asignatura respectiva.

**Artículo 56°** Las Actas promocionales, expresan en resumen la nota promedio final en forma oficial, obtenida por el estudiante en la asignatura que cursó durante el semestre académico. Para su validez, no deberán presentar borrones, adiciones ni enmendaduras.

**Artículo 57°** El llenado de las Actas promocionales deberá realizarse de acuerdo al cronograma establecido y en los ambientes de la Facultad, bajo responsabilidad, de acuerdo a lo establecido en el del Reglamento General de la UNICA.

**Artículo 58°** Para el llenado de las Actas promocionales sólo se utilizará lapicero de tinta azul para las notas aprobatorias y lapicero de tinta roja para las notas desaprobatorias. También, se aplicará los procesos técnicos de acuerdo a lo establecido en la Plataforma de la universidad

**Artículo 59°** El estudiante que, estando matriculado en la asignatura, no se presentó a las evaluaciones y clases y el que por alguna razón tiene la prueba escrita anulada o está inhabilitado por límite de inasistencia en la asignatura, se le consignará en el Acta promocional con tinta roja el calificativo DPI.

**Artículo 60°** Las Actas promocionales, carecen de valor si en ellas no están registradas las firmas del docente de la Asignatura y del Director de la Escuela Profesional respectiva



## CAPÍTULO XI DE LAS FALTAS Y SANCIONES

**Artículo 61°** Sanciones: Los estudiantes que incumplan los deberes señalados en el presente reglamento, deben ser sometidos a proceso disciplinario y son sujetos a las sanciones siguientes:

- a) Amonestación escrita.
- b) Separación hasta por dos (2) periodos lectivos.
- a) Separación definitiva.

Las sanciones son aplicadas por el órgano de gobierno correspondiente, de acuerdo al Estatuto y el presente Reglamento, según la gravedad de la falta, bajo responsabilidad.

**Artículo 62°** Constituyen faltas graves las siguientes conductas:

Copiar el trabajo o informe realizado por otro estudiante para presentarlo como propio, cometer plagio o cualquier acto análogo. Las faltas y sus modalidades se encuentran establecidas en la Ley Universitaria y el Estatuto de la universidad

**Artículo 63°** Durante el desarrollo de las evaluaciones está prohibido el uso de celulares, tablets, lap top o cualquier otro dispositivo electrónico, salvo expresa autorización del docente de la asignatura.

**Artículo 64°** Si los docentes proporcionan preguntas de la prueba escrita a los estudiantes o les pasan respuestas durante la aplicación de la prueba o alteran las calificaciones obtenidas por los mismos, serán sometidos a proceso disciplinarios, recibiendo las sanciones correspondientes a la gravedad de la falta cometida, de acuerdo a lo establecido en la Ley Universitaria y el Estatuto de la universidad.

## CAPITULO XII TUTORÍA



**Artículo 65°** La Tutoría es una estrategia de apoyo y orientación que se brinda a los estudiantes de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, para mejorar el rendimiento en los estudios y orientarlos para solucionar dificultades académicas, desde su ingreso a la Escuela Profesional, hasta la culminación de sus estudios con la obtención del grado de bachiller y título profesional.

**Artículo 66°** Las actividades de tutoría se rigen por el reglamento General de Tutoría de la universidad.

## CAPITULO XIII DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA Y FINAL

**PRIMERA.-** Cualquier situación no contemplada en el presente Reglamento, será resuelto por: La Dirección de Escuela y Decano, haciéndose de conocimiento al Consejo de Facultad, Vicerrectorado Académico y en última instancia por el Consejo Universitario.

**SEGUNDA.** - El presente reglamento entra en vigencia al día siguiente de su publicación